

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones N° 112-3712 del 11 de agosto de 2015, N° 112-1044 del 17 de marzo de 2017, N° 112-1422 del 15 de mayo de 2020 y N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020 se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal total de 236.06 L/seg., para usos doméstico, comercial e industrial, a derivarse de las Quebradas La Chorrera, La Mosquita, La Leonera y Los Salados (Tambores), en beneficio de los usuarios de la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"

Que por medio del Auto N° 112-1441 del 10 de diciembre de 2020, se acogió una información y en el artículo segundo del citado acto administrativo se dio por finalizado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua — Plan Quinquenal (2014-2019), aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N° 112-3405 del 22 de septiembre de 2014.

Que a través de la resolución N° RE-04760 del 23 de julio de 2021, se aprobó EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM", para el periodo 2021 – 2024 y se ACOGIÓ los DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO), presentado por medio del escrito N° S-CLIENTE-CE-01101 del 1 de enero de 2021.

Adicionalmente el artículo tercero de la resolución en mención, requiere a los titulares del permiso para que presenten:

- 1.1 Presentar las coordenadas de ubicación de las obras a implementar en la quebrada El Salado (Tambores).
- 1.2 Presentar la propuesta y el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar, que permitan abastecer la demanda en épocas de caudales mínimos.
2. Presentar la respectiva curva de gastos para cada una de las estaciones con su soporte técnico y memorias de cálculo y entregarlas.
3. De manera anual: Presentar el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, para lo cual se le envía el formato F-CS- 58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03., al correo servicioalcliente@camrionegro.com

Que mediante los Escritos N° CE-15512 del 08 de septiembre de 2021 y N° CE-15850 del 13 de septiembre de 2021, la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"; presentó los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y la información para dar respuesta a las obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada generándose el Informe Técnico N° IT-05974 del 30 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES:

A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Oficio N° CS-05328 del 21 de junio de 2021					
Una vez se implementen los ajustes a las obras de captación y control de caudal en la Quebrada La Mosquita, se informe a Cornare.	-	X			Mediante el Oficio radicado N° CE-15850 del 13 de septiembre de 2021, informó que ya realizó los ajustes a las obras de captación y control de caudal en la Quebrada La Mosquita.
Resolución N° RE-04760 del 23 de julio de 2021					
1.1 En el término de treinta (30) días calendario: Presentar las coordenadas de ubicación de las obras a implementar en la quebrada El Salado (Tambores).	23-08-2021	X			Mediante el Oficio radicado N° CE-15512 del 08 de septiembre de 2021, presentó las coordenadas de ubicación de las obras a implementar en la quebrada El Salado (Tambores).
1.2 En el término de treinta (30) días calendario: Presentar la propuesta y el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar, que permitan abastecer la demanda en épocas de caudales mínimos.	23-08-2021	X			Mediante el Oficio radicado N° CE-15512 del 08 de septiembre de 2021, presentó el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar.

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. El usuario presentó los diseños de la obra de captación y control de caudal para la quebrada Los Salados (Tambores), las generalidades de la instalación de las estaciones limnimétricas en la Quebrada Los Salados (Tambores), el PUEAA ajustado al nuevo caudal, fuente y uso del agua, y la Autorización Sanitaria Favorable para la Quebrada El Salado (Tambores), los cuales fueron evaluados mediante el Informe técnico N° IT-03899 del 07 de julio de 2021.

26.2. Mediante el Oficio radicado N° CE-15512 del 08 de septiembre de 2021, el usuario presentó: las coordenadas de ubicación de las obras a implementar en la quebrada El Salado (Tambores) y el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar.

Coordenadas Punto de captación N°7 – Quebrada El Salado						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
-75°	27'	34.692"	6°	12'	53.930"	2282

Sistema de almacenamiento Acueducto "CAM"				
Existente				Propuesto
Tanque de almacenamiento	Tanque de distribución	Tanque de regulación	4 filtros	Tanques de almacenamiento
400 m³	200 m³	200 m³	100 m³	2 de 600 m³

(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, *"las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento" y que "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. Ibídem, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/v.02

02 – May - 17

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05974 del 30 de septiembre de 2021, se entrará adoptar unas determinaciones en relación con la concesión de aguas otorgada a la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020, mediante el cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, en el sentido de aclarar las coordenadas del Punto de captación N°7 – Quebrada Los Salados (Tambores), para que en adelante se entiendan así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal total de 236,06 L/s, para usos doméstico, comercial e industrial, a derivarse de las Quebradas La Chorrera, La Mosquita, La Leonera y Los Salados (Tambores), en beneficio de los usuarios de la Corporación Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos Cam. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	NA	FMI:		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
Punto de captación N°:				1						

Nombre Fuente:	Quebrada La Chorrera 1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	27	0.564	6	12	25.403	2257
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			4,700				
Punto de captación N°:				2				
Nombre Fuente:	Quebrada La Chorrera 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	27	3.625	6	12	27.283	2290
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			1,690				
Punto de captación N°:				3				
Nombre Fuente	Quebrada La Chorrera 3	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		75	27	2.696	6	12	32.753	2287
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0.520				
Punto de captación N°:				4				
Nombre Fuente	Quebrada La Chorrera 4	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	27	3.092	6	12	34.802	2295
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0.750				
Punto de captación N°:				5				
Nombre Fuente	Quebrada La Mosquita	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	26	7.623	6	13	4.04	2148
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			24,930				

2	Comercial	4,070
Total caudal a otorgar de la Fuente La Mosquita		29,000

Punto de captación N°:						6			
Nombre Fuente	Quebrada La Leonera	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm	
		-75	25	37.925	6	11	6.402	2133	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					61,230			
2	Comercial e Industrial					68,170			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Leonera						129,400			
Punto de captación N°:						7			
Nombre Fuente	Quebrada Los Salados (Tambores)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm	
		-75	27	34.692	6	12	53.930	2282	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Residencial)					70,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Salados (Tambores) - caudal de diseño						70,000			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						236,060			

PARAGRAFO PRIMERO: El nuevo caudal otorgado (70 L/s) de la Quebrada Los Salados (Tambores), solo se podrá captar en épocas de caudales medios y máximos; en épocas de caudales mínimos no podrá realizar ningún tipo de derivación, por lo tanto, la CAM deberá implementar las estructuras necesarias para reservar o almacenar agua en las épocas donde está autorizado captar y que permita su aprovechamiento en época de caudales mínimos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución No.112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 112-3712 del 11 de agosto de 2015, 112-1044 del 17 de marzo de 2017, 112-1422 del 15 de mayo de 2020 y 112-3405 del 22 de octubre de 2020; incluida su vigencia, para lo cual debe entenderse que la vigencia de la presente concesión de aguas es de 10 años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 112-3094 del 15 de julio del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, mediante los Oficios radicados N° S-CLIENTE-CE-01101 del 1 de enero de 2021, N° CE-03763 del 4 de marzo de 2021, N° CE-15512 del 08 de septiembre de 2021 y N° CE-15850 del 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por cumplidos los requerimientos formulados a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo tercero de la Resolución N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020; y los requerimientos formulados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo tercero de la Resolución N° RE-04760 del 23 de julio de 2021.

ARTICULO CUARTO: RECORDAR al usuario que los requerimientos formulados en los numerales 2 y 3 del artículo tercero de la Resolución N° RE-04760 del 23 de julio de 2021 siguen vigentes.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

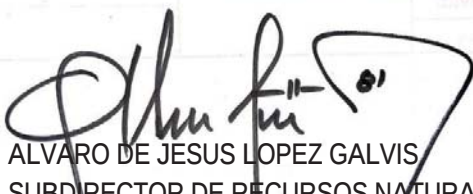
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, a través de su representante legal el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 05/10/2021 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 20023709.

Proceso: Control y Seguimiento.